

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
BOGOTÁ D.C.

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

ALEGATOS FINALES

(31 SESIÓN)

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Hora iniciación: 09:26 a.m.

Hora finalización: 11:57 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE
APODERADO PARTE CIVIL:	SIN DESIGNACIÓN.
DEFENSOR:	LUIS SAID IDROBO GÓMEZ
ACUSADO:	GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI (NO ASISTIÓ) (TIENE ORDEN DE CAPTURA VIGENTE)
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00058 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

Video 1

(Record: 20:40) La Directora de la audiencia anuncia que conforme a los parámetros del artículo 407 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento, seguidamente y de conformidad a lo establecido en el artículo 407 del CPP, se procede con los alegatos de clausura, una vez fue clausurada la etapa probatoria el pasado 16 de diciembre de 2022.

(Record 22:10) Identificación de las partes. La señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO anuncia que hoy ejercerá personalmente su vocería. Se les solicita a las partes que enciendan la cámara cuando les corresponda el turno de intervención.

Convocadas las partes para la audiencia de juzgamiento donde se tiene prevista la presentación de los alegatos de conclusión, se procede a concederle el uso de la palabra en su orden a la Fiscalía General de la Nación.

(Record 26:10) La doctora **ANGELA NEIRA SIERRA**, en su calidad de fiscal delegado para este caso, en uso de la palabra solicita a la señora juez se sirva proferir sentencia condenatoria en contra de GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI por el delito de tortura agravada en la modalidad de psíquica siendo víctima la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO.

Advierte que en la etapa de juicio No se recaudó prueba alguna que desvirtúe la recolectada en la etapa sumarial con resolución de casación.

Seguidamente se refiere a los móviles, al actuar delictivo de los miembros del extinto DAS, atendiendo la labor que la víctima realizó como periodista, escritos relajados con sus investigaciones habiendo molestado al gobierno de turno, con miras a neutralizarla. Nos e trato de simples amenazas para intimidarla con arreglo a un plan de política desplegada.

Refiriéndose al análisis de los elementos materiales probatorios de la resolución de acusación, medios de convicción aportados al plenario de carácter testimonial, documental y pericial, aunado a la aceptación de cargos de miembros del extinto DAS HUGO DANEY ORTIZ GARCIA y OTROS, CARLOS EDUARDO CORTES CASTILLO, WILLIAM GABRIEL ROMERO constituyen plena prueba sobre la materialidad de la conducta y la ocurrencia de los hechos. Copia del AZ 54 titulado uso exclusivo del DAS, JORGE ALBERTO LAGOS LEON subdirector de contrainteligencia, dio cuenta de las actividades de desprestigio.

GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRE fungía como director de inteligencia y JOSE MIGUEL ANRVAREZ como asesor del grupo de inteligencia quienes organizaron y gestaron los actos de seguimiento a la periodista y defensora de derechos humanos con el apoyo de los miembros de las subdirecciones de inteligencia, apoyo tecnológico, gestión reportada al director del DAS JORGE AURELIO NOGUERA COTES, GRUPO G3 coordinado por JORGE FERNANDO OVALLE OLAS, q.e.p.d., conocían de manera clara y objetiva apoyaron y ordenaron como se observa en la consigna de recomendaciones traducidos en actos de tortura, la responsabilidad penal individual reside más allá de los actos ilícitos cometidos por los servidores del DAS con estructura piramidal al actuar de manera unificada, en consonancia y coordinación compromete a cada uno de ellos a efectos de proporcionar al gobierno información útil.

La responsabilidad individual se desprende de su responsabilidad como directivo de la dirección de inteligencia del DAS donde se creó el grupo G3 para hostigar a miembros de ONG y gestores de derechos humanos.

El procesado no solo tenía mando sino recibía informe ejerciendo así control de los objetivos misionales de las dependencias del DAS, además convocó a reunión para presentar a NARVAEZ como asesor. En síntesis, se encuentra acreditada la posición que ostentaba el procesado, gestor creación grupo G3 son desmeritar que tenía conocimiento sobre las consecuencias políticas. Se puede inferir que tenía el conocimiento de las actividades de inteligencia y ofensiva que realizaban sus subordinados, las que convalida, demostrándose así la responsabilidad.

La fiscalía estima que están dados los requisitos del artículo 232 del CPP para proferir sentencia condenatoria en contra de

En este estado de la diligencia siendo las 11:13 se procede a hacer un receso y se retoma a la 11:23

El doctor IDROBO manifiesta que a las 2:30 tiene otra diligencia, solicita se le conceda un espacio de una hora y media aproximadamente.

La señora CLAUDIA JULIETA DUQUE manifiesta que el abogado había informado que cualquier situación lo podía asistir el abogado suplente.

El abogado manifiesta que si no se puede dar un tiempo de lo contrario tendría que acudir a dicha posibilidad, no obstante, le gustaría estar presente y escuchar las alegaciones.

Se reanuda la diligencia siendo las 11:18 para continuar queda suspendido el receso.

se presentan problemas de conectividad de la defensa, una vez subsanados se continua con la vista publica

(Record 2:12:00) La doctora **GLORIA MARGARITA SALAZAR PUETA**, en su calidad de representante del Ministerio en uso de la palabra indica, que su intervención será muy corta y presentará los alegatos por escrito.

Las pruebas dan certeza de conformidad del artículo 232 sobre la responsabilidad del procesado GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRE, por tanto, solicita el proferimiento de sentencia de carácter condenatorio como coautor del delito de tortura agravada siendo víctima CLAUDI JULIETA DUQUE ORREGO.

(Record 2:41:00) Se procede con la intervención de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE Quine indica que su escrito consta de 75 páginas,

Indica la presidenta de la audiencia que atendiendo la hora se hace un receso de 10 minutos se trabaja de 12 a 1 y luego se retomará a las 3:30 pm.

Como quiera y se da por entendido que se pide el receso por la defensa y por la procuradora y ante la insistencia de la señora procuradora la presidenta de la audiencia les recuerda sobre la convocatoria a la audiencia fue previamente acordada.

El defensor y la señora CLAUDIA JULIETA indica que se atiene a la decisión que tome el despacho.

El defensor solicita se allegue el escrito presentado por la señora Procuradora.

Atendiendo que se tendría únicamente la intervención de la víctima y el defensor como se tienen fijados dos días, se les recuerda que un alegato no puede durar más de 8 horas.

La fiscal informa que su escrito de alegaciones será llegado al despacho en el transcurso de la tarde y conforme con la decisión que el despacho adopte.

Finalmente se procede a la suspensión de la diligencia a efectos de darle la oportunidad al a procuradora y al defensor acudan a la otra diligencia, se convoca para el día de mañana a 16 de marzo de los corrientes, se les pide a las partes que a efectos de la presentación de los alegatos en turno en los dos días que faltan se realicen de manera concentrada, iniciando con la intervención de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 11:57 de la mañana de hoy 15 de marzo de 2023.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43da8e5c-b660-46d3-b0cd-1ae63c416936?vcpubtoken=ae71ed7a-5119-4916-8959-96c9006060a2>

MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL